



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0481
RADICADO N° 2022-00162-00

En el trámite de incidente de desacato, promovido por JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC, la FIDUCIARIA CENTRAL S.A., esta última como encargada de administrar los recursos del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, pasa el Despacho a verificar la procedencia de la suspensión del término para decidir incidente de desacato de la referencia.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 01 de julio de 2022, se tutelaron los derechos del afectado y se ordenó:

“... al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS –USPEC y a la FIDUCIARIA CENTRAL S.A, si aún no lo han realizado, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta decisión, realicen las gestiones interadministrativas necesarias y dentro del marco de la competencia de cada una de estas entidades, que permitan garantizar el acceso efectivo del señor JUAN DANIEL SUAZA ALCARAZ al servicio médico ENDOSCOPIA TRASNABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD que requiere.”

No obstante, el tutelante señaló que las entidades no han dado cumplimiento a la orden judicial, por cuanto a la fecha no ha recibido atención médica, por lo que

mediante auto del 26 de julio de 2022 procedió este despacho a requerir a los encargados de su cumplimiento con el fin de que lo hicieran e informaran la razón del incumplimiento, advirtiéndoles que, de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a sus superiores jerárquicos, ordenándoseles además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda.

Frente a lo anterior, el INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, allegó escrito emitido por la E.S.E. Hospital La María donde esta infirma que el accionante tiene agendada cita para ENDOSCOPIA, para el día 2 de SEPTIEMBRE a las 9:20 am del 2022 en las instalaciones del Hospital.

Por su parte la EPAMSCAS, reiteró la información suministrada, indicando que en efecto el actor cuenta con cita programada para el servicio de salud ordenado para el próximo 02 de septiembre.

Las demás entidades guardaron silencio al respecto.

Ante la falta de respuesta, mediante auto del 29 de julio de 2022 se procedió a realizar el requerimiento a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., para que cumplieran con la orden impartida y abrieran el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente a tal requerimiento, la Fiduciaria Central S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud para las personas privadas de la Libertad, manifestó que de acuerdo a sus competencias y obligaciones contractuales del contrato de fiducia mercantil 145 de 2019 previstas para el Fondo Nacional de Salud para las Personas Privadas de la Libertad, se ha realizado la contratación de la red prestadora de servicios intramural y extramural del CPAMS LA PAZ el cual tiene acceso a la plataforma CRM MILLENIUM – Call Center, encargada de generar las autorizaciones en salud al interior del establecimiento penitenciario. Preciso que al validar el aplicativo MILLENIUM se evidencia que el accionante cuenta con autorización fechada del 10 de mayo de 2022 por concepto de: “ENDOSCOPIA TRANSABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD”, dirigido al operador contratado E.S.E HOSPITAL LA MARIA, sin que sea el Patrimonio Autónomo el encargado de autorizar o prestar servicios médicos. Con fundamento en lo anterior solicitó la desvinculación de la entidad.

Por su parte la Uspec señaló que el contact center contratado para gestionar los trámites de referencia y contrarreferencia que realiza el INPEC, conforme a lo ordenado por el profesional en salud y baja orden médica, expidió las autorizaciones a favor del accionante para la ESOFAGOGASTRODUODENOSCOPIA [EGD] CON O SIN BIOPSIA. Y ESTUDIO DE COLORACIÓN BÁSICA EN BIOPSIA, por lo que es el Establecimiento Carcelario y Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Itagüí, la entidad llamada a dar cumplimiento al fallo, teniendo en cuenta que ese instituto debe solicitar y materializar las autorizaciones de servicio que se expidan a favor del accionante.

Finalmente el INPEC informó que desde la Coordinación del Grupo de Tutelas de la DIRECCION GENERAL DEL INPEC, se libraron los siguientes oficios, frente al cumplimiento del fallo de la referencia, así: Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU–015568 fechado 02–08–2022 por medio del cual se requirió a los responsables del cumplimiento del fallo, para este caso, corresponde a la DIRECTOR CPAMS LA PAZ - AREA DE SANIDAD y a su superior jerárquico, quien es el DIRECTOR REGIONAL NORESTE.; Oficio 8120–OFAJU–81204–GRUTU–015645 fechado 03–08–2022 por medio del cual se requirió POR SEGUNDA VEZ a los responsables del cumplimiento del fallo y Oficio No. 8120-OFAJU-81204-GRUTU-015646 del 03 de Agosto de 2022, por medio del cual se

solicitó la apertura de proceso disciplinario; señalando además que la institución no tiene dentro de sus funciones la de prestar el servicio de salud a la población interna, por cuanto ellas fueron escindidas de tal obligación mediante Decreto ley 4150 de 2011 y actualmente esa función se encuentra asignada a otras entidades como la USPEC, y la EPS que dicha unidad determine en la actualidad es la FIDUCARIA CENTRAL S.A. - FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, entidades dotadas de personería jurídica distinta a la del INPEC, por lo que son las unidades de Servicios Penitenciarios y Carcelarios los legalmente responsables de prestar en debida forma la atención médica requerida por el interno accionante. Por lo anterior solicitó abstenerse de continuar con el trámite incidental.

Las demás entidades omitieron pronunciarse al respecto.

Al no encontrarse sumisión a la orden impartida, mediante auto del 04 de agosto de 2022, se procedió con la apertura del incidente de desacato otorgándosele el término de tres (3) días a la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO en calidad de Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE como superior jerárquico del señor JAIRO ORLANDO REYES SEPULVEDA Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, al señor WILSON RUIZ OREJUELA como superior jerárquico del señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC y del señor ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNANDEZ Director de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, al señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY Director del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC como superior jerárquico de la señora IMELDA LÓPEZ SOLORZANO Directora del INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – REGIONAL NOROESTE, y al señor OSCAR DE JESUS MARIN presidente de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A. como superior jerárquico del señor ANTONIO JOSÉ GALVIS ESPINEL Vicepresidente Administrativo del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL-FIDUCIARIA CENTRAL S.A., y a estos, es decir a cada uno de los requeridos en el auto del 26 de julio de 2022, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifestaran las razones por las cuales han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este despacho el 01 de julio de

2022, y ejercieran su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

Frente a ello las entidades obligadas reiteraron que el accionante cuenta con cita programada para el procedimiento médico ordenado en el Hospital La María para el próximo 02 de septiembre, por lo que solicitan se declare la terminación el presente trámite.

Ha establecido la jurisprudencia constitucional, que el objeto del trámite del incidente de desacato es propiciar el cumplimiento de la orden de tutela y no la aplicación de la sanción¹, igualmente se ha establecido que la decisión del incidente debe hacerse en el término de diez días contenido en el artículo 86 de la Constitución Política, contados a partir de la apertura del incidente de desacato.

No obstante, ha indicado que excepcionalmente puede extenderse el plazo siempre que exista una justificación objetiva y razonable. Los casos señalados por la H. Corte Constitucional son los siguientes:

“En casos excepcionalísimos, (i) por razones de necesidad de la prueba y para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato, (ii) cuando exista una justificación objetiva y razonable para la demora en su práctica y (iii) se haga explícita esta justificación en una providencia judicial, el juez puede exceder el término del artículo 86 de la Constitución, pero en todo caso estará obligado a (i) adoptar directamente las medidas necesarias para la práctica de dicha prueba respetando el derecho de defensa y (ii) a analizar y valorar esta prueba una vez se haya practicado y a resolver el trámite incidental en un término que sea razonable frente a la inmediatez prevista en el referido artículo.”²

En este caso, teniendo en cuenta que la parte accionada manifiesta que el 02 de septiembre de 2022 se le prestará al afectado el servicio médico de ENDOSCOPIA TRASNABDOMINAL DE INTESTINO DELGADO SOD, no se accederá a la terminación de este trámite incidental, y en su lugar se ampliará el término para resolver el incidente de desacato hasta el 03 de septiembre de 2022, a efectos de verificar el cumplimiento efectivo de la orden de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

¹ Sentencias T-421 de 2003 y C-092 de 1997.

² sentencia C- 367 de 2014

RESUELVE:

AMPLIAR el plazo para definir lo que corresponda en el incidente de desacato hasta el 03 de septiembre de 2022, en los términos explicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 126 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 10 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61294095692b5f1c71601cda98349981b518e638da7f958ff472efd48b86087**

Documento generado en 09/08/2022 03:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>